



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Se da cuenta con el original del oficio número IEEH/SE/DEJ/309/2018, de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, dirigido al Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, referente al expediente RAP-009/2015, consistente en una foja, mediante el cual remite la siguiente documentación: **Único.-** Copias certificadas consistentes en seiscientas veinte fojas, de todas las actuaciones dentro del expediente IEE/SE/POS/001/2018, que sirvieron para dictar la resolución IEEH/CG/RES/POS/001/2018.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción II, 348 último párrafo, 349, 350, 351, 352, 362, 363, 374, 400, 401, 402 fracción II y 406 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como el artículo 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interior; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibidos los documentos de cuenta, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Téngase a la Autoridad señalada como Responsable **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto **CUARTO** del

acuerdo de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, emitido por este órgano jurisdiccional.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 406 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se **ADMITE** a trámite el presente Recurso de Apelación para su debida sustanciación; y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

CUARTO.- Por otra parte, se procede analizar de manera oficiosa sí la demanda a través de la cual se ejerce el presente Recurso de Apelación radicado con el número de expediente **RAP-009/2018**, cumple con los requisitos de forma contemplados por el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, toda vez que constituye un presupuesto para el estudio de fondo en la sentencia, se elabora el siguiente análisis: Ser interpuesto por triplicado y ante la autoridad señalada como responsable, nombre del actor, domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditar debidamente la personería del accionante, señalar el medio de impugnación que se hace valer, identificar el acto o resolución que se pretende combatir, así como la autoridad responsable del mismo, señalar los hechos en que basa su impugnación, así como los agravios y preceptos presuntamente violentados, ofrecer pruebas y hacer constar la firma del accionante, concluyendo lo siguiente:

Al analizar la documental privada consistente en el escrito del medio de impugnación en que se actúa, la cual, al ser concatenada con la instrumental de actuaciones, probanzas que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral tienen pleno valor probatorio, se determina que el ocurso en comento reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del ordenamiento legal anteriormente citado.

QUINTO.- Con base en lo dispuesto por los numerales 357 y 358 del Código de la materia, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas que menciona el promovente en su escrito de demanda, así como las pruebas remitidas por la responsable, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- Al quedar debidamente substanciado el expediente y no existir pruebas o diligencias pendientes de desahogar, se **DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se procede a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Maestra María Luisa Oviedo Quezada en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos el Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y da fe.

